Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Radicación: **44-001-4105-001-2016-00111-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que está pendiente la liquidación del crédito presentada. Sin embargo, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del C. S. de la J., se suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo actual, estableció algunas excepciones en acciones de tutela y habeas corpus, *así* como el levantamiento gradual de los términos en casos específicos y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19. Ahora, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del C.S. de la J., se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. Por ello, el presente proceso es susceptible de reanudación de términos. Paso para lo de su cargo.

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nº 0360

REF:	
PROCESO:	**Ejecutivo Laboral**
ACCIONANTE:	**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA**
ACCIONADO:	**IMAGEN DENTAL E.U.**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2016-00111-00**

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, dispuso lo siguiente: *ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrá realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela (…)*.

Que tal medida ha sido prorrogada sucesivamente por los Acuerdos: -PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura dispuso: *ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas*; -

PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura, dijo: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020*; - PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020*; y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020;* PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, regulando: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive;* PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, regulando Artículo 1. *Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo. (…) Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.*

En consecuencia, y atendiendo las anteriores directrices, menester es levantar la suspensión de términos judiciales dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, luego de revisar en la base de datos del despacho, y verificado el presente expediente, se advierte que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, del cual se corrió traslado del cual se corrió traslado, sin que se haya presentado ningún pronunciamiento, y corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación.

En efecto, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia ordinaria.

En el sublite, el mandamiento de pago proferido el 10 de agosto de 2016, se reconoció el crédito a favor de la ejecutante, en razón de la deuda por el no pago de los aportes en subsidio familiar obligatoria como empleador en los meses desde junio de 2014 a marzo de 2016, de cuya liquidación se desprende que tenía una nómina como empleador de $3.800.000, y un aporte mensual por erogar de $123.200, se solicitó además condena a intereses moratorios más las costas y gastos del proceso. Por lo que se modificará la liquidación presentada por la ejecutante, en la medida que el capital no corresponde a los períodos aludidos, dado que la presentada hace referencia a $24.935.100, cuando suman en realidad $2.710.400, y según liquidación con el apoyo técnico con que cuenta el despacho, queda en:

-Capital $2.710.400; intereses por cada período debido que a la fecha actual suman en total $3.960.963; gastos procesales debidamente certificado como erogaciones en la respectiva factura $17.544.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar los términos judiciales en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

i. Pago de la mora en los aportes en subsidio familiar obligatorio como empleador: DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.710.400).
ii. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, por cada período causado y debido, hasta que se verifique el pago total de la deuda, que calculado a la fecha actual da: TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($3.960.963).
iii. Gastos procesales, la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($17.544).

Total: $6.688.907

TERCERO*:* Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 068, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

EDWIN HERNANDO MEDINA MEDINA CUESTA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5831240d965a4b934203fcd36de5d8a038d9d0fffbb900d24b524af5334fddbd

Documento generado en 18/08/2020 05:01:27 p.m.